

ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA



Distr.
GENERAL

CG/Res.247 (XI)
27 Abril 1989

CONFERENCIA GENERAL
Undécimo Período Ordinario de Sesiones
México, D.F., 25-28 de abril de 1989

RESOLUCION 247 (XI)
APLICACION DEL ARTICULO 14 DEL TRATADO DE TLATELOLCO

La Conferencia General,

Teniendo presente que como ya lo ha expresado en reiteradas ocasiones, el funcionamiento del Sistema de Control establecido por el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, es un todo inseparable y que las disposiciones contenidas en el Artículo 14 del mismo Tratado son, por lo tanto, de indispensable cumplimiento por parte de los Estados Miembros para que el mencionado Sistema de Control tenga la eficiencia debida;

Observando que el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 14 del Tratado no implica dificultad práctica alguna para los Gobiernos de los Estados Miembros, y

Recordando sus anteriores Resoluciones, especialmente la 218 (X) del 29 de abril de 1987,

Resuelve:

Instar a los Gobiernos de los Estados Miembros a que cumplan oportunamente con las obligaciones que se derivan del Artículo 14 del Tratado, haciendo hincapié en la necesidad de cumplir con los términos tanto del párrafo 1 de dicho Artículo, mediante la declaración semestral que ahí se prescribe, como de los informes a que se refiere el párrafo 2 del mismo Artículo del Tratado.

(Aprobada en la 66a. Sesión,
celebrada el 27 de abril de 1989)